REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 11001-31-03-036-2021-00643-00.

Resuelve el despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 22 de septiembre de 2021, mediante el cual se advirtió al demandado que para ser oído debía consignar los cánones que se causen en el curso del proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La censura se edificó en solicitar la adición del inciso segundo del mentado auto, en el sentido de conminar al demandado a cancelar los cánones adeudados, para ser oído en este asunto.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

El inciso segundo del artículo 384 del C.G.P. *"Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel."*

CASO EN CONCRETO

Desciendo al *sub-examine,* atendiendo a que de rever la demanda, se constata que la causal invocada para solicitar la restitución subyace en la falta de pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de marzo de 2020, el auto confrontado será revocado para adicionarlo, en el sentido de indicar que para ser oído, el extremo demandado también deberá consignar a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si

fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: Reponer para adicionar el inciso segundo del auto del 22 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que, para ser oído, el extremo demandado, además de consignar a órdenes del Juzgado los cánones que se causen durante el proceso, también deberá consignar a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

Akb

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy 11 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 11001-31-03-036-2021-00643-00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados se notificaron por aviso.

Secretaría culmine de contabilizar el término con que cuentan para contestar la demanda.

Por lo demás, respecto del demandado MILLER CAMPOS GALINDO, téngase en cuenta que si no da cumplimiento a lo dilucidado en auto del 22 de septiembre de 2021 y al proferido en esta data, no se tendrá en cuenta la contestación allegada.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

Akb

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy 11 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario